

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo recibán por el correo ranco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamaciones á tor del Boletín se dirijirán franc. porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua num. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 28 DE ENERO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 74.

Por el Juez de primera instancia de Bermillo. se me ha dirigido el oficio siguiente.

A consecuencia de causa criminal que en este mi juzgado se instruye, contra José Rodriguez natural del Rosal en Galicia por el hurto de una Capa, un martillo de pared y otros varios efectos de la propiedad de Miguel Martinez tambien de Galicia residente en Abelon de este partido judicial, verificado en la noche del 15 de Octubre del año último, he acordado por auto de hoy entre otros particulares expedir á V. S. la presente para que por medio del Boletín oficial de la provincia, se sirva prevenir á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad procuren la captura y remesa á este mismo juzgado del expresado José Rodriguez, por virtud de las señas personales y trage que al margen se insertan en atención á haberse fugado: y de haber tenido efecto su insercion en dicho Boletín, se servirá V. S. asi bien avisarme. Dios guarde á V. S. muchos años. Bermillo 10 de Enero de 1853.—Patricio Aguado.

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 21 de Enero de 1853, —El Gobernador, —Genaro Alas.

Señas personales.

Edad 35 años, estatura regular, color moreno, un poco colorado, barba poblada con patilla larga.

Idem del trage,

Pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco rayado muy viejo, borceguies rotos á las puntas y gorra de pelo vieja.

Núm. 75.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Molacillos, dotada con 90 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos en Agosto de cada año. Además tiene 8 reales por cada parto que asista, y los golpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes francas de porte, á el mencionado Ayuntamiento, en el termino de 30 dias. Zamora 18 de Enero de 1853.—El Gobernador. Genaro Alas.

Núm. 76.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en orden de 15 del actual, me ha remitido el siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia:—Instrucción pública.—Sección 1.^a—Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de farmacia químico-inorgánica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala, la legislación vigente y mandada sacar al público concurso por Real orden de 10 del presente mes. Para ser admitido á la ope-

sion de dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener de edad de 24 años cumplidos: 3.º Haberse observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de farmacia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relación de sus méritos y servicios y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 15 de Marzo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de Enero de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.— Y para conocimiento de los aspirantes á la oposición de esta Cátedra, se inserta y publica el título 2.º de la sección 5.ª del reglamento citado,

TITULO 2.º

De los ejercicios de oposicion para obtener Cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposicion á Cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del plan de estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las Cátedras de Latinitad, de lenguas sábias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse una Cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia, en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y las clases y núm. de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relacion, de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria entre Catedráticos, y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la censura á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna Cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaren el tribunal.

Los Catedráticos no podrán escusarse del cargo de Jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal al el Jrcz qu designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el Presidente señale. El mas joven de los Jueces nombrados, hará de Secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubiesen presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo contestará á ellas. El acta durará una hora. En las Cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores á el exámen será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á Cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la Cátedra vacante fuere de Latinitad y Humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de Autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma Cátedra, los Jueces del concurso elegiran por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan y se formarán las trincas para los ejercicios segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobraren dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trineca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latín, cuando la oposición sea para Cátedra de Derecho romano, Cánones ó lengua ó Literatura latinas; y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos libros, camas, alimentos y demás que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formación de las trinecas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, cuyo contenido no podrá rebelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor más joven de la trineca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario, para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parzcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere más que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora, y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las Cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al prefijado en el artículo 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observaciones, pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiendo en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente.

La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público: y concluida la lección que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Así mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á Cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la lección, una preparación en el cadáver,

En las oposiciones á Cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una preparación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á Cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección variará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de más gravedad, que existan en la enfermería perteneciente á la clínica, objeto de la operación.

El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante harán á este después las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la Cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente.

El tribunal con antelación escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha Cátedra de práctica, civiles ó criminales mercantiles, eclesiásticos ó contenciosos administrativos, del fuero común ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los co-positores de la misma trineca se le dará el espacio de dos horas para prepararse durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de substanciación y las nulidades del litigio,

s los tuviere; direccion que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el artículo 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para Cátedra de Medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos. Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante: y dándoles despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico pronóstico y método curativo, respondiéndole despues á las objeciones en los términos ya dichos. En las oposiciones á las Cátedras de clínica medica, este quinto acto consistirá en una leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiéndole una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á Cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que cedan de este número.

Art. 145. Los opositores á Cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los Jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiese pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes: Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de votas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colcado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor

que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoria absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos;

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha lugar ó no á proponer para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoria de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acto se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los dos, á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco.

El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las operaciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiendo entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere. — *Tomás Belestá.*

Núm. 77.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos dotada en 1400 rs anuales. Los aspirantes á ella, dirigiran sus solicitudes al expresado ayuntamiento en el término de treinta dias. Zamora 28 de Enero de 1853. — El Gobernador, — *Genaro Alas.*